



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Viernes 9 de agosto de 2002

Número 145

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.- Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

<u>Pags.</u>	<u>Pags.</u>
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	ADMINISTRACIÓN LOCAL
Agencia Estatal de Administración Tributaria. . . 1 y 2	Ayuntamiento de Ávila. 12 a 14
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN 2 a 12	Diversos Ayuntamientos. 15 y 16

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 3.504

Agencia Estatal de Administración Tributaria

DEPENDENCIA DE RECAUDACIÓN

CITACIÓN PARA NOTIFICACIONES

En la Dependencia de Recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Ávila se sigue procedimiento de apremio al sujeto pasivo/obligado tributario PRORALSA, S.L. con C.I.F.: B05022959.

Declarado fallido el deudor principal y figurando ÁNGEL GONZÁLEZ GARCÍA como administrador de la citada sociedad y por tanto, responsable subsidiario, no habiendo sido posible realizar la notificación al interesado por causas no imputables a la Administración, una vez intentado por dos veces, se cita a ÁNGEL GONZÁLEZ GARCÍA para que comparezca en esta Dependencia sita en calle Madre Soledad número 1 de Ávila en el plazo de **diez días**, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, al objeto de notificarle:

- DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y COPIA DE LAS ACTAS.

Transcurrido el plazo de diez días sin haber comparecido, las notificaciones se entenderán producidas

a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ávila, 1 de agosto de 2002.

El Jefe de la Dependencia, *José Ramón Saiz Gómez*.

- ooo -

Número 3.505

Agencia Estatal de Administración Tributaria

DEPENDENCIA DE RECAUDACIÓN

CITACIÓN PARA NOTIFICACIONES

En la Dependencia de Recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Ávila se sigue procedimiento de apremio al sujeto pasivo/obligado tributario MARTÍNEZ BARDERAS Y OTROS CB ESCRITURA 3.108 CON C.I.F. E05163944 Y MARTÍNEZ BARDERAS Y OTROS CB ESCRITURA 3.109 CON C.I.F. E05163951

Declarado fallido el deudor principal y figurando AIDE PARRA MELÉNDEZ como interesada y responsable en su calidad de comunera y no habiendo sido posible realizar la notificación a la interesada por causas no imputables a la Administración, una vez intentado por dos veces, se cita a AIDE PARRA MELÉNDEZ, para que comparezca en esta Dependencia sita en calle Madre Soledad número 1 de Ávila en el plazo de **diez días**, contados desde el

siguiente al de la publicación de este anuncio, al objeto de notificarle:

- DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE AMBAS COMUNIDADES Y ACUERDOS DEL INSPECTOR JEFE.

Transcurrido el plazo de diez días sin haber comparecido, las notificaciones se entenderán producidas a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ávila, 1 de agosto de 2002.

El Jefe de la Dependencia, *José Ramón Saiz Gómez*.

- ooo -

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 3.438

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

SERVICIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN DE 23 DE JULIO DE 2002, DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN ÁVILA, POR LA QUE SE HACE PÚBLICA LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DECLARACIÓN EN CONCRETO DE UTILIDAD PÚBLICA, DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA. EXPEDIENTE Nº AT: 4416-E

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., con domicilio en Ávila, C/ Tomás Luis de Victoria, 19 por la que se solicita Autorización Administrativa y Declaración en concreto de Utilidad Pública, para el establecimiento de la instalación eléctrica denominada: SUSTITUCIÓN CTI "LA YEDRA" CON ACOMETIDA SUBTERRÁNEA EN EL TIEMBLO, ÁVILA, y una vez cumplidos los trámites ordenados en el art. 53 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, así como en el Título VII del R.D.

1955/2000, de 1 de diciembre, que regula los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, este Servicio Territorial **HA RESUELTO:**

AUTORIZAR A IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A. la instalación de Centro de transformación tipo intemperie compacto bajo envolvente de hormigón. Potencia: 250 KVA. Tensiones: 15.000-380/220 V. Alimentación mediante línea subterránea a 15 KV. desde línea existente hasta el CT. Longitud: 25 m. conductor: HEPRZ1, 12/20 KV 3(1x50)Al.

DECLARAR EN CONCRETO LA UTILIDAD PÚBLICA de la citada instalación, a los efectos previstos en el título IX de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en Servicio, mientras el peticionario de la misma no cuente con la aprobación del proyecto de ejecución y el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que señala el Título VII del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Esta autorización es independiente de cualquier otra que se deba obtener de otros organismos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Ávila, a 23 de julio de 2002.

P.D. (Resolución de 12/06/02, <B.O.C. y L. de 28/06/02), El Jefe del Servicio Territorial, *José Nieto López-Guerrero*.

- ooo -

Número 3.453

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2002, de la Oficina Territorial de Trabajo de Ávila, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del

Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito provincial, para la actividad de LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES (Código del Convenio nº 0500075), que fue pactado con fecha 11 de julio de 2002, de una parte, por la Asociación Abulense de Empresarios de Servicios y la Asociación ASPEL, y de otra, por las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T., y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartado 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y en la Orden del 12 de Septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B. O. C. y L. de 24-09-97, nº 183).

ESTA OFICINA TERRITORIAL ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, P.A.,
Juan-José Ballesteros Mozas.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO FUNCIONAL.

El Presente Convenio Colectivo de Trabajo regulará a partir de su entrada en vigor, las relaciones laborales entre las empresas dedicadas a la actividad de limpieza de edificios y locales, y los trabajadores a su servicio.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO TERRITORIAL.

El convenio tiene carácter provincial y será de aplicación obligatoria en las empresas y los centros de trabajo que estén ubicados o se ubiquen en el futuro en la ciudad y provincia de Ávila.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO PERSONAL.

Quedan afectados por las disposiciones o pactos de este convenio las empresas y trabajadores mencionados en el art. 1.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO TEMPORAL.

Con independencia de la fecha de publicación en el B.O.P., el presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 2002, finalizando el 31 de diciembre del 2004.

La denuncia del presente Convenio se entenderá producida de forma automática dentro del mes inmediatamente anterior al término de su vigencia, sin necesidad de comunicación entre las partes. Estas acuerdan mantener las primeras reuniones de negociación en los quince primeros días del mes de febrero del 2005.

No obstante lo anterior, y en evitación del vacío normativo que en otro caso se produciría una vez terminada su vigencia inicial o la de cualquiera de sus prórrogas, continuará rigiendo en su totalidad, tanto en su contenido normativo como el obligacional, hasta que sea sustituido por otro convenio.

ARTÍCULO 5.- RESPETO A LAS CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Todas las condiciones económicas o de otra índole establecidas en este Convenio estimadas en su conjunto y en su cómputo anual, se estipulan con el carácter de mínimas, por lo que pactos, cláusulas o situaciones, actualmente implantadas las distintas empresas, que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las venidas, subsistirán para aquellos trabajadores que vienen disfrutándolas.

ARTÍCULO 6.- JORNADA LABORAL.

La jornada laboral de trabajo se fija en cuarenta horas semanales correspondientes en su cómputo anual a 1.786 horas para el año 2002, 1.780 horas en su cómputo anual para el año 2003 y 1.773 horas en su cómputo anual para el año 2004.

Se elaborará el calendario laboral que será expuesto en lugar visible para los trabajadores, en las empresas afectadas por este Convenio.

Los trabajadores que presten servicio en régimen de jornada completa y continuada disfrutarán de un descanso por bocadillo de veinte minutos, que se considerará como tiempo efectivo de trabajo.

Los trabajadores que tuvieran adquirido derecho a tiempo superior de descanso por bocadillo conservarán dicho derecho.

Se considerará también como tiempo efectivo de trabajo aquel que precise el trabajador para desplazarse de un centro de trabajo a otro dentro de la jornada.

ARTÍCULO 7.- VACACIONES.

La duración de las vacaciones se fija en treinta días naturales, que se disfrutarán entre los meses de

abril a octubre salvo que, por necesidades de la empresa, sea preciso fraccionarlas en dos períodos de quince días cada uno.

El período de disfrute de las vacaciones podrá variarse siempre y cuando haya acuerdo entre empresa y trabajador.

La retribución correspondiente al período vacacional se fijará conforme a los salarios reales del trabajador.

El personal que ingrese en el curso del año de que se trate, disfrutará de las vacaciones e en proporción el tiempo trabajado durante el mismo.

Las trabajadoras que se encuentren en estado de gestación podrán acumular las vacaciones al período de descanso por maternidad, siempre que así lo permitan las necesidades de la empresa, y sin que en ningún caso pueda utilizar dicho beneficio simultáneamente más del 50 por 100 de las trabajadoras que se hallen en aquella situación.

El inicio de las vacaciones no podrá coincidir con un día festivo, ni con un día de descanso.

ARTÍCULO 8.- LICENCIAS Y PERMISOS.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a licencias retribuidas, conforme al salario real, previa justificación de las causas que los motiven, de la siguiente duración:

a) Cuatro días naturales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, hermanos, hermanos políticos, hijos, hijos políticos, abuelos, nietos o cónyuges, ampliable a uno más si hubiera de efectuarse desplazamiento fuera de la provincia.

b) Tres días laborables en caso de alumbramiento de esposa o hija soltera, ampliable a cuatro días si el parto se produjera en diferente provincia.

c) Dos días laborables en caso de enfermedad que requiera hospitalización de padres, hijos o cónyuges, o familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad; caso de que fuera necesaria intervención quirúrgica, se concederá un día más, ampliable en dos días más si con tal motivo el trabajador hubiera de desplazarse fuera de la provincia.

c.1) Por el tiempo indispensable para ir al médico con un hijo menor.

c.2) Por el tiempo indispensable para acompañar al cónyuge o hijos menores de edad a consulta médica que tenga lugar fuera de la localidad de residencia. Si el padre y la madre prestaran servicios en la misma empresa, la licencia solo alcanzará a uno de ellos.

c.3) Por el tiempo indispensable para acompañar al cónyuge o hijos menores de edad a consulta médica en caso de urgencia o enfermedad grave. Si el padre y la madre prestaran servicios en la misma empresa, la licencia solo alcanzará a uno de ellos.

d) Dos días naturales por traslado de domicilio.

e) Un día natural en caso de celebración de matrimonio de hijos, padre, madre o hermanos, por consanguinidad o por afinidad, ampliable en otro más si la ceremonia tuviera lugar fuera de la provincia.

f) Para concurrir a exámenes por el tiempo necesario, siempre que dichos exámenes se realicen dentro de la localidad donde está ubicado el centro de trabajo.

g) Veinte días naturales en caso de matrimonio del trabajador/a, quien a su elección, y previa comunicación a la empresa, podrá disfrutarlos entre las fechas inmediatamente anteriores y posteriores a la celebración de aquel.

h) Por el tiempo necesario para acudir a consultas médicas de los facultativos de la Seguridad Social, debidamente acreditado.

i) Por el tiempo indispensable para donación de sangre y renovación del D.N.I., siempre que no pueda hacerse fuera de la jornada.

j) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

ARTÍCULO 9.- EXCEDENCIA VOLUNTARIA.

El trabajador, con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de dos años y no mayor de cinco. Este derecho solo podrá ser ejercido por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador deberá acudir a los cursos de formación o reciclaje a que sea convocado por el empresario, una vez que hubiere solicitado la reincorporación.

ARTÍCULO 10.- EMBARAZOS.

A partir del sexto mes de embarazo, la trabajadora ocupará un puesto de trabajo de menor esfuerzo físico en tanto pase a disfrutar de su período obligatorio de descanso.

La trabajadora podrá suspender temporalmente su contrato de trabajo, con derecho a reincorporación en el mismo, en el supuesto de parto. Esta suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Dicho período se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

Podrá hacer uso de este derecho el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

Art. 11.- DÍA DE SAN MARTÍN DE PORRES.

Durante la vigencia de este Convenio los trabajadores disfrutarán de un día de permiso retribuido, a fin de festejar la festividad del Patrón, San Martín de Porres.

Asimismo, el trabajador tendrá derecho a un día más de permiso retribuido, que será a elección del propio trabajador, sin que en ningún caso tal elección altere el normal funcionamiento de la empresa.

ARTÍCULO 12: RETRIBUCIÓN SALARIAL.

La retribución del personal afectado por el presente convenio, será para el año 2002, la que figura en el Anexo 1, y se hará efectiva entre los días 1 y 7 de cada mes.

Para el año 2.003, la retribución del personal afectado por el presente convenio, será a el resultado de incrementar las tablas vigentes a 31 de diciembre de 2002 con el I.P.C. del mencionado año 2002 más 1,25 puntos.

Para el año 2004, la retribución del personal afectado por el presente convenio será el resultado de incrementar las tablas vigentes a 31 de diciembre del 2003 con el I.P.C. del mencionado año 2003 más 1,50 puntos.

Las retribuciones establecidas se entienden referidas a trabajadores cuya jornada laboral en cómputo anual sea de 1.786 horas para el año 2002, 1.780 horas para el año 2003 y 1.773 horas para el año 2004, correspondiendo la parte proporcional de dicha retribución a los trabajadores cuya jornada laboral en cómputo anual sea inferior a las jornadas laborales señaladas.

ARTÍCULO 13.- DIETAS.

Para el año 2002 se establecen una dietas de salida que son las siguientes:

Dieta completa: 36,02 €.

Media dieta: 19,35 €.

Para los ejercicios 2003 y 2004, las dietas tendrán el mismo incremento porcentual que el salario fijado en el presente Convenio.

ARTÍCULO 14.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán dos gratificaciones extraordinarias, denominadas de Julio y de Navidad, que se devengarán, respectivamente, del 1 de julio al 30 de junio y del 1 de enero al 31 de diciembre.

El pago de la gratificación extraordinaria de julio se abonará en la primera quincena de dicho mes y la de Navidad se abonará entre el 1 y el 20 del mes de diciembre.

El importe de estas dos gratificaciones serán el equivalente a 30 días de salario reflejado en el Anexo I, más antigüedad consolidada, si hubiere lugar.

Los trabajadores que ingresen o cesen en el transcurso del año, percibirán las gratificaciones extraordinarias en proporción al tiempo trabajado durante el devengo de cada una de ellas.

Asimismo, percibirán una paga de beneficios, que se devengará del 1 de enero al 31 de diciembre, y cuyo importe será equivalente a 30 días de salario más antigüedad consolidada si la hubiere, que el trabajador hubiese percibido el 31 de diciembre del año anterior y que se abonará entre los días 1 y 20 de marzo.

ARTÍCULO 15.- INCAPACIDAD TEMPORAL.

Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo, enfermedad profesional, enfermedad común o accidente no laboral, percibirán, con cargo a la empresa, la diferencia existente entre las prestaciones que por tal contingencia abone la Seguridad Social y el salario que en este Convenio se pacta; y ello, desde el primer día de la baja, ya sea o no sustituido.

ARTÍCULO 16.- ANTICIPOS.

La empresa concederá anticipos sobre el salario mensual devengado a los trabajadores que lo soliciten, y por una cantidad máxima de una mensualidad.

ARTÍCULO 17.- ASCENSOS Y CESES.

En materia de ascensos, se reconoce a los trabajadores la posibilidad de ascender de categoría al cabo de dos años de trabajo en la misma empresa, a fin de cubrir las vacantes que se produzcan o los puestos de trabajo de nueva creación. Las pruebas de examen para ascenso de categoría se notificarán a los delegados de personal o miembros del comité de empresa.

El trabajador podrá desistir en cualquier momento de la relación laboral, sin otro requisito que el previo aviso al empresario con ocho días de antelación a la fecha a que tal desistimiento haya de surtir efecto.

ARTÍCULO 18.- ANTIGÜEDAD.

1.- Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán como complemento de antigüedad las cantidades que por este concepto vinieran percibiendo al 31 de diciembre de 1995 cuyo importe se hará constar en el recibo de salarios en una

nueva casilla denominada “antigüedad consolidada”, sin que en el futuro haya lugar al devengo de nuevos incrementos por años de servicio, salvo para los únicos casos previstos a continuación.

2.- Por lo que se refiere a los trabajadores cuya relación laboral empiece con posterioridad al 1 de enero de 1.996, los aumentos por años de servicio consistirán en trienios, hasta un máximo de tres, en la cuantía fija de 250,42 € anuales para cada trienio, uniforme e igual para todas las categorías y grupos profesionales, que tendrá el mismo aumento porcentual cada año que tenga el salario base de este Convenio Básico, reflejándose su importe actualizado en cada Convenio.

3.- La antigüedad consolidada no podrá ser objeto de compensación ni de absorción con aumentos salariales establecidos en el presente Convenio y en los años sucesivos tendrá el mismo aumento porcentual que tenga el salario base de este Convenio.

4.- Los trabajadores cuya relación laboral se haya iniciado antes del 1 de enero de 1996 no podrán, en ningún caso, percibir por antigüedad una cantidad inferior a la que por ese mismo concepto les correspondería de aplicársele el párrafo segundo, de tal modo que la antigüedad consolidada de estos trabajadores se verá mejorada en su caso, hasta la cuantía que correspondería percibir, siéndoles de aplicación a partir de ese momento el mencionado párrafo segundo de este artículo.

5.- Las cantidades consignadas en los apartados 2 del presente artículo se entienden referidas a trabajadores cuya jornada laboral en cómputo anual ascienda a 1.786 horas para el año 2002, 1.780 horas para el año 2003 y 1.773 horas para el año 2004, correspondiendo la parte proporcional de dichas cantidades a los trabajadores cuya jornada laboral en cómputo anual sea inferior a las mencionadas horas.

ARTÍCULO 19.- ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL.

A) Cuando una empresa cese en la adjudicación de los servicios contratados con un cliente, público o privado, por rescisión, por cualquier causa del contrato de arrendamiento de servicios, la nueva empresa adjudicataria, está en todo caso, obligada a subrogarse en los contratos de trabajo adscritos a dicho centro y lugar de trabajo, cualquiera que sea la modalidad de contratación de los mismos, y/o categoría laboral, siempre que se acredite una antigüedad real mínima de los trabajadores afectados en el servicio objeto de subrogación de tres meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquella se produzca.

B) Así mismo procederá la subrogación cuando la antigüedad en la empresa y en el servicio coincidan

aunque aquella sea inferior a tres meses.

C) Los trabajadores que en el momento del cambio de titularidad de la contrata se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia, en el servicio militar o situación análoga, pasarán a ser adscritos a la nueva titular, quien se subrogará en todas las obligaciones y derechos relativos a dichos productores. El personal que con contrato de interinidad sustituya a estos trabajadores, pasarán a la nueva titular en tal situación de interinidad, hasta que se produzca la incorporación del sustituido.

D) Si la subrogación a una nueva titular de la contrata afectase a un trabajador que realizaba en dos o más centros de trabajo distintos y solo se produce tal subrogación en uno de ellos, los titulares de las contrataciones gestionarán el pluriempleo legal del trabajador.

E) No desaparece el carácter vinculante en el caso de que la empresa principal suspendiese el servicio por un período no superior a tres meses. Si la empresa saliente o los trabajadores probasen fehacientemente que los servicios se hubiesen iniciado por un nuevo contratista o con personal contratado a tal efecto por la empresa principal (en el plazo indicado anteriormente) procederá la subrogación en los términos expuestos en éste artículo.

F) Documentación a entregar: La empresa adjudicataria saliente de una contrata deberá entregar a la nueva adjudicataria del servicio la siguiente documentación a efectos de llevar a cabo la subrogación:

- Fotocopia de los contratos de trabajo afectados por la subrogación.
- Fotocopia de los TC-1 y TC-2 de cotización de los últimos dos meses.
- Fotocopia de los dos últimas nóminas mensuales de los trabajadores afectados.

Cuando se produzca el cambio de titularidad de la empresa, todos los trabajadores dispondrán de una carta individual en la que se reconozcan los derechos adquiridos, antigüedad, salario, categoría profesional, etc.

ARTÍCULO 20: CONVERSIÓN DE CONTRATOS TEMPORALES EN INDEFINIDOS.

Los contratos de duración determinada, incluidos los contratos formativos, existentes en la actualidad y los que pudieran realizarse durante la vigencia del presente convenio podrán convertirse en Contratos para el Fomento de la Contratación Indefinida, acogiendo a la Ley 12/2001 de 9 de Julio, de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo y para el Incremento del Empleo y la mejora de su calidad, y a la Ley 24/2001 de 27 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

ARTÍCULO 21.- CONTRATO EVENTUAL POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN.

Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal de la empresa. En tales casos los contratos podrán tener una duración máxima de doce meses dentro de un período de dieciocho meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

A la terminación del contrato, si el empresario no lo transforma en indefinido, el trabajador tendrá derecho a percibir únicamente una compensación económica equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar 8 días de salario por cada año de servicio.

En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en la Ley 12/2001 y demás disposiciones que la sustituyan o complementen.

ARTÍCULO 22.- CONTRATO DE OBRA O SERVICIO DETERMINADO.

A los efectos del presente Convenio Colectivo, se considerarán como trabajos o tareas con sustantividad propia, dentro de la actividad normal de la empresa, los derivados de contratos de mantenimiento concertados con un mismo cliente, incluidos aquellos que sean de renovación de los anteriores.

A la terminación del contrato, si el empresario no lo transforma en indefinido, el trabajador tendrá derecho a percibir únicamente una compensación económica equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar 8 días de salario por cada año de servicio.

En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en la Ley 12/2001 y demás disposiciones que la sustituyan o complementen.

ARTÍCULO 23.- RENDIMIENTOS MÍNIMOS.

Se establecen los siguientes rendimientos, que, con carácter de mínimos, deberán ser alcanzados por los trabajadores en jornada laboral de 6,66 horas:

- Limpieza de cristales:
 - Escaparates (limpieza exterior): 250 m²; (interior/exterior): 190 m².
 - Ventanas dobles: 170 m².
 - Muros de cristal lisos; hasta 4 m de altura: 600 m².
- Superficies amuebladas
 - * Grandes superficies: 650 m².
 - * Oficinas: 632 m².
 - * Comunidades: 660 m².

* Locales: 660 m².

- Superficies despejadas

* Grandes superficies: 980 m².

* Oficinas: 850 m².

* Comunidades: 860 m².

* Locales: 1.000 m².

ARTÍCULO 24.- ROPA DE TRABAJO.

Cada año, las empresas entregarán dos uniformes de trabajo y dos pares de calzado, adecuados uno y otro a cada puesto de trabajo, así como los guantes que sean precisos o pertinentes..

ARTÍCULO 25.- REVISIÓN MÉDICA.

El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a una revisión médica bianual con cargo a la empresa, que decidirá el modo y la forma en que aquella haya de llevarse a efecto, pero siempre en horario de trabajo.

ARTÍCULO 26.- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

En dicha materia se estará a lo estipulado en la Ley 31/1.995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y demás normas que la desarrollen o complementen.

ARTÍCULO 27.- INCREMENTO POR TOXICIDAD PELIGROSIDAD Y EXCEPCIONAL PENOSIDAD.

Los trabajadores que realicen labores tóxicas, peligrosas y excepcionalmente penosas, percibirán un incremento equivalente al 20 por 100 del salario base de su categoría. Si estas labores se efectuaran únicamente durante la mitad de la jornada o en nos tiempo, el plus ser del 10 por 100.

Corresponde a la dirección de la empresa el fijar los puestos de trabajo que conceptúe como excepcionalmente penosos, tóxicos y peligrosos, con el informe del delegado de personal, o de los miembros del comité de empresa.

En caso de disconformidad, el trabajador afectado podrá reclamar ante la Delegación de Trabajo, que resolverá lo que proceda, previos los oportunos informes técnicos.

Contra el acuerdo de la Delegación de Trabajo podrán interponer las partes recurso de alzada, en el plazo de quince días, ante la Dirección General de Trabajo.

ARTÍCULO 28.- SEGURO COLECTIVO.

Las empresas contratarán una póliza de Seguro Voluntario Colectivo por los siguientes conceptos:

- Muerte en accidente laboral, o si éste determinase la invalidez permanente del trabajador: 10.822,22 euros.

A los efectos de éste artículo, la póliza en cuestión se registrará íntegramente por lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguros, incluso en la determinación del concepto invalidez.

La póliza cubrirá únicamente a cada trabajador durante su jornada laboral.

La empresa entregará copia de este seguro a los trabajadores de la misma.

ARTÍCULO 29.- HOJA DE LIQUIDACIÓN.

La empresa, en los contratos de duración superior al año, avisará con quince días de antelación al de la baja del trabajador. Cinco días antes de la baja se entregará al trabajador una hoja de liquidación o finiquito para que la misma pueda ser consultada antes de su firma que, en todo caso, habrá de ajustarse a lo prevenido en la legislación laboral.

ARTÍCULO 30.- A la firma del Convenio, las empresas afectadas entregarán un ejemplar del mismo a los trabajadores.

ARTÍCULO 31.- DERECHOS Y LIBERTADES SINDICALES.

A este respecto, se estará, en todo lo no previsto en el presente Convenio, a lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores, en la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/1985 y demás disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 32.- COMISIÓN PARITARIA.

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a la jurisdicción laboral.

Dicha Comisión estará compuesta por

- Dos representantes de los trabajadores y dos de los empresarios, quienes designarán entre sí dos secretarios.

Cada parte podrá designar, asimismo, asesores permanentes y ocasionales.

La Comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de un conflicto determinado.

Además de las funciones de interpretación y vigilancia del Convenio, la Comisión Paritaria deberá mediar, conciliar o arbitrar, conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos individuales o colectivos les sean sometidos por las partes.

Las cuestiones y conflictos serán planteados a la Comisión Paritaria a través de las Organizaciones

Sindicales y Empresariales firmantes de este Convenio.

En los conflictos colectivos, el intento de solución de las divergencias laborales a través de la comisión paritaria tendrá carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo previo e inexcusable para el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan directa o indirectamente con ocasión de la interpretación o aplicación de este Convenio.

A instancia de cualquier parte, y en el lugar que para cada caso se acuerde, se reunirá la Comisión Paritaria dentro de los siete días siguientes al de la recepción de la comunicación por la otra parte.

ARTÍCULO 33.- FALTAS Y SANCIONES.

La dirección de la empresa podrá sancionar a los trabajadores en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente convenio.

ARTÍCULO 34.- GRADUACIÓN DE LAS FALTAS.

Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leves, graves o muy graves.

ARTÍCULO 35: FALTAS LEVES.

Se considerarán como faltas leves:

1.- La impuntualidad no justificada en la asistencia al trabajo hasta tres ocasiones en un mes por tiempo total inferior a veinte minutos.

2.- El abandono sin causa justificada del puesto de trabajo, o el servicio durante la jornada.

3.- No entregar o enviar en tiempo oportuno los partes de alta, baja o confirmación en caso de incapacidad temporal o los documentos que justifiquen la ausencia del trabajo.

4.- Los altercados con los compañeros de trabajo en las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral.

ARTÍCULO 36.- FALTAS GRAVES.

1.- La impuntualidad no justificada en la asistencia al trabajo en más de tres ocasiones, por un tiempo total que exceda de diez minutos, durante el período de un mes.

2.- La inasistencia injustificada al trabajo dos días durante el período de un mes.

3.- La desobediencia a los superiores en cualquier asignación de trabajo o materia que sean propios del servicio.

4.- Abandonar el puesto de trabajo, sin causa justificada, que ocasione perjuicios a la empresa, pueda

ser causa de accidente de trabajo o perturbe el trabajo del resto de los trabajadores. La falta podrá ser considerada como muy grave según la trascendencia del caso.

5.- Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para uso propio herramientas o materiales de la empresa sin la oportuna autorización.

6.- La falta de diligencia o atención debidas en el desarrollo del trabajo encomendado, que pueda conllevar riesgo o perjuicio de cierta consideración para el propio trabajador, sus compañeros, la empresa o terceros.

7.- La negligencia, desidia o imprudencia grave en el desarrollo de la actividad encomendada. Si implique riesgo de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros, o peligro de avería para las instalaciones, maquinaria, y en general bienes de la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave

8.- Suplantar la presencia de otro trabajador.

9.- La simulación de enfermedad o accidente.

10.- La reincidencia en la comisión de tres faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, y siempre que hubiese mediado amonestación escrita dentro de un trimestre.

11.- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo o de los clientes de empresa.

ARTÍCULO 37.- FALTAS MUY GRAVES.

Se considerarán faltas muy graves:

1.- La impuntualidad no justificada en la asistencia al trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año.

2.- La inasistencia injustificada al trabajo durante más de dos días consecutivos o cuatro alternos, en un período de un mes.

3.- Hacer desaparecer, inutilizar o causar intencionadamente desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, enseres, instalaciones, edificios, documentos o cualquier otro objeto de la empresa.

4.- El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva.

5.- Los malos tratos de palabra u obra, la falta grave de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados y a sus familiares.

6.- El abuso de autoridad ejercido por aquellos que desempeñen función de mando.

7.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependen-

cias de la empresa o durante acto de servicio en cualquier lugar.

8.-La desobediencia a los superiores que suponga quebranto manifiesto para el trabajo, o que de ella se derive perjuicio notorio para la empresa.

9: La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

10.- Causar accidente grave por negligencia o imprudencia.

11.- Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

12.-La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo normal o pactado.

13.- Originar de modo frecuente riñas, altercados o pendencias con los compañeros, en el centro de trabajo.

14.- El acoso sexual.

15.- La no utilización, de manera reiterada, de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, siempre y cuando hubiere mediado advertencia al trabajador.

16.- La alteración o permuta de turnos o trabajos sin autorización de la dirección de la empresa.

17.- Facilitar el acceso a las dependencias de trabajo de personas no autorizadas.

18.- La reincidencia en falta grave, aún de distinta naturaleza, dentro del período de los últimos seis meses, siempre que haya sido objeto de sanción confirmada por la autoridad competente o no recurrida.

ARTÍCULO 38.- SANCIONES.

La sanción de las faltas, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador.

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

1.- Por faltas leves:

- Amonestación verbal.

-Amonestación escrita.

-Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

2.- Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.

3.- Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de catorce días a un mes.

- Inhabilitación para el ascenso por un período no superior a tres años.

- Despido disciplinario.

ARTÍCULO 39: PRESCRIPCIÓN.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesen-

ta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión.

ARTÍCULO 40.- DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS PROFESIONALES

I. Personal directivo y técnico titulado.

Subgrupo 1. Personal directivo

a) Director. Es el que, con título adecuado o amplia preparación teórico-práctica, asume la dirección y responsabilidad de la empresa programando, planificando y controlando el trabajo en todas sus fases.

b) Director comercial. Es el que, con título adecuado o amplia preparación teórico-práctica, asume la dirección y responsabilidad de las funciones mercantiles en su más amplio sentido y planifica, programa y controla la política comercial de la empresa.

c) Director administrativo. Es el que, con título o amplia preparación teórico-práctica asume la dirección y responsabilidad de las funciones administrativas en su más amplio sentido, y planifica, programa y controla la administración de la empresa.

d) Jefe de personal. Es el que, a las órdenes inmediatas de la dirección de la empresa, tiene a su cargo y responsabilidad el reclutamiento, selección y admisión del personal de planificación, programación y control de la política de personal de la empresa fijada por aquélla.

e) Jefe de compras. Es el que, a las órdenes inmediatas de la dirección de la empresa, con título adecuado o amplios conocimientos y capacidad, es responsable de las compras de material y aprovisionamiento de la empresa.

f) Jefe de servicios. Es el que, a las órdenes inmediatas de la dirección de la empresa, con título adecuado o con amplios conocimientos, planifica, programa y controla, personal, orienta, dirige y da unidad a la empresa, siendo el responsable de la buena marcha y coordinación del trabajo realizado en las zonas y equipos productivos de la empresa.

Subgrupo 2. Personal técnico titulado

a) Titulados de grado medio: Son aquellos que prestan servicios al igual que en el caso anterior, y autorizados por título de peritaje, graduado social o análogo

b) Titulado de enseñanza media laboral o profesional: Son quienes prestan servicios al igual que los dos anteriores, autorizados por el oportuno título expedido para ello por la autoridad competente.

II. Personal administrativo

a) Jefe administrativo de primera. Empleado que, provisto o no de poder, tiene la responsabilidad directa de la oficina de la empresa. Dependen de él las diversas secciones administrativas, a las que imprime unidad.

b) Jefe administrativo de segunda: Es quien, provisto o no de poder limitado, está encargado de una sección o departamento, sugiere y da unidad al trabajo que tiene encomendado y responde del mismo ante sus jefes y distribuye trabajo a sus subordinados.

c) Cajero: Es el que, con o sin empleados a sus órdenes, realiza, bajo su responsabilidad los cobros y pagos generales de la empresa.

d) Oficial administrativo de primera. Empleado mayor de veinte años que actúa a las órdenes de un jefe y tiene a su cargo un trabajo determinado, que requiere cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas.

e) Oficial administrativo de segunda. Empleado que, con iniciativa y responsabilidad restringida, subordinado a un jefe, realiza trabajos de carácter auxiliar secundario que requiere conocimientos generales de la técnica administrativa.

f) Auxiliar. Es el empleado mayor de dieciocho años que dedica su actividad a operaciones elementales administrativas y, en general a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina.

III. Personal de mandos intermedios

a) Encargado general: Es el empleado procedente o no del grupo obrero, que, por sus condiciones humanas, públicas y profesionales, con la responsabilidad consiguiente ante la empresa, y las inmediatas órdenes de la dirección, gerencia o superiores, coordina el trabajo de los supervisores de zona y sector, tramitando a los mismos las órdenes oportunas e informa a la empresa de los rendimientos de y del control de personal y demás incidencias.

b) Supervisor o encargado de zona: Es el que, a las órdenes inmediatas del encargado general, tiene como misión la inspección de los centros de trabajo cuya vigilancia e inspección esté encomendada a dos o más encargados de sector, de quienes recogerá la información oportuna para su traslado al encargado general.

c) Supervisor o encargado de sector: Es el que tiene a su cargo el control de dos o más encargados de grupo o edificio, siendo sus funciones específicas las siguientes:

1.- Organizar el personal que tenga a sus órdenes de forma que los rendimientos sean normales, que la

limpieza sea efectiva y eficiente, evitando la fatiga de los productores.

2.- Emitir los informes correspondientes para su traslado al encargado general sobre las anomalías observadas y buen rendimiento de trabajo.

3.- Reflejar en los partes diarios de producción y de los rendimientos de trabajo del personal bajo su mandato, informando de las incidencias que hubieren, a fin de que se corrijan, dentro de la mayor brevedad posible, subsanándose las mismas, y se eviten las reincidencias.

d) Encargado de grupo o edificio: Es el que tiene a su cargo el control de diez o mas trabajadores, siendo sus funciones especificas las siguientes:

1.- Organizar el trabajo del personal que tenga a sus órdenes de forma que los rendimientos sean normales y eficientes, evitando la fatiga innecesaria de los productores.

2.- Distribuir el trabajo o indicar el modo de realizarlo, teniendo a su cargo, además, la buena administración del material y útiles de limpieza y la buena utilización de los mismos.

3.- Reflejar en los partes diarios la producción y los rendimientos del personal bajo su mando, además de la calidad del servicio, remitiendo dichos partes a sus superiores e informando de las incidencias del personal de servicio o de cualquier índole que se produzca.

4.- Entra dentro del campo de su responsabilidad la corrección de anomalías e incidencias que se produzcan.

e) Responsable de equipo: Es aquel que realizando las funciones específicas de su categoría profesional tiene, además, la responsabilidad de un equipo de tres a nueve trabajadores. Durante la parte de la jornada laboral que a tal efecto determine la dirección de la empresa ejerce funciones específicas de control y supervisión con idéntica responsabilidad que el encargado de grupo de edificio, mientras que en la restante parte de su jornada realizará las funciones de limpiador

IV. Personal obrero

a) Especialista: Es aquel obrero mayor de dieciocho años, que con plenitud de conocimientos teórico-prácticos y de facultades domina en su conjunto el manejo y funcionamiento de los útiles y maquinas industriales (no electrodomésticos) propios y adecuados para la limpieza en general y aplicar racionalmente y para cada caso los tratamientos adecuados. con iniciativa, rendimiento, responsabilidad habilidad y eficacia que requiere el uso de materiales, equipos, productos, útiles o maquinas, atendiendo en

todo caso a la vigilancia y mantenimiento de las máquinas, útiles o vehículos necesarios para el desempeño de su misión.

b) Oficial: Es el operario que habiendo realizado el aprendizaje de un oficio determinado ejecuta con iniciativa y responsabilidad todas o algunas de las labores propias del mismo con rendimiento correcto.

c) Peón especializado: Es aquel obrero varón u hembra mayor de dieciocho años, que realiza funciones concretas y determinadas propias de las empresas de limpieza, que sin haber alcanzado la plenitud de conocimientos y facultades para ostentar la categoría de especialista exigen, sin embargo, cierta practica y especialización, así como atención en trabajos que impliquen peligrosidad o riesgo.

d) Limpiador o limpiadora: Es el obrero/a, que ejecute las tarea de fregado, desempolvado, barrido, pulido, manualmente con útiles tradicionales o c n elementos electromecánicos o de fácil manejo considerados como de uso doméstico, aunque estos sean de mayor potencia, de suelos, techos, paredes, mobiliario, cte., de locales, recintos y lugares, así como cristalerías, puertas, ventanas desde el interior de los mismos, o en escaparates, sin que se requieran para la realización de tales tareas mas que la atención debida y la voluntad de llevar a cabo aquello que se le ordene, con la aportación de un esfuerzo físico esencialmente

e) Conductor limpiador: Es aquel obrero que estando en posesión del carnet de conducir correspondiente a la clase de vehículo de se trate realiza indistintamente las tareas propias del personal de limpieza y las correspondientes a un conductor utilizando el vehículo que ponga a su disposición la empresa para desplazarse con mayor rapidez a los diversos lugares o centros de trabajo o para cualesquiera otras tareas que le sean ordenadas por la empresa, tales como reparto, distribución del personal o materiales o transporte en general

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

Las diferencias retributivas derivadas de la entrada en vigor del presente Convenio, se abonarán en el plazo máximo de dos meses a contar desde su publicación el B.O.P.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En todo lo no establecido en este Convenio se estar a lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical, y, demás disposiciones complementarias.

Segunda.- El presente Convenio ha sido concertado por las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, de un lado, y, de otro, por la Asociación de Empresarios de Servicios de la Provincia de Ávila y por a Asociación Profesional de Empresas de Limpieza (ASPEL), en la que están asociadas empresas incluidas en el ámbito de aplicación de este Convenio.

ANEXO I

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2.002

Categoría	Salario/mes	Salario/año
DIRECTOR	987,63 €	14.783,83 €
JEFE ADMINISTRATIVO	802,78 €	12.016,81 €
OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	714,90 €	10.701,33 €
OFICIAL ADMINISTRATIVO	624,75 €	9.351,88 €
ENCARGADO	627,04 €	9.386,16 €
OFICIAL	619,11 €	9.267,45 €
PEÓN ESPECIALIZADO	616,77 €	9.232,43 €
LIMPIADOR	613,43 €	9.182,43 €
APRENDIZ MENOR DE 18 AÑOS	477,54 €	7.148,29 €

Firmas, *Ilegibles.*

– o0o –

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.541

Excmo. Ayuntamiento de Ávila

ANUNCIO

Por la Alcaldía-Presidencia en el día de la fecha se ha dictado el siguiente

DECRETO:

"Visto el escrito presentado por el portavoz del Partido Socialista en el Ayuntamiento de Avila, registrado en fecha 6 de agosto del presente año con el número 14.203, mediante el cual presenta alegaciones al Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que han de regir en la adjudicación, mediante concurso, procedimiento abierto tramitación ordinaria, y en régimen de concesión, de la Explotación del Aparcamiento subterráneo de "El Grande" en Avila (expediente 57/2002), aprobado por el Pleno Corporativo en sesión celebrada del 19 de julio del 2002.

Visto que con fecha 29 de julio del presente, en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila número 138, se publica anuncio relativo al citado concurso expo-

niendo al público el pliego de condiciones por plazo de 8 días a efectos de reclamaciones al mismo, y que dicho plazo finalizó el 6 de los corrientes, estando por tanto las alegaciones presentadas en tiempo y forma.

Dada la naturaleza de las alegaciones formuladas y teniendo en cuenta que el órgano competente para la resolución de las mismas es el Pleno corporativo, esta Alcaldía-Presidencia en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, HA RESUELTO:

Primero.- Aplazar la licitación del concurso convocado para la concesión de la Explotación del Aparcamiento subterráneo de "El Grande" (expediente 57/2002), hasta que por parte del Pleno Corporativo se resuelvan las alegaciones formuladas, de conformidad con lo establecido en el artículo 122.2 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Segundo.- Publicar el acuerdo que antecede en el Boletín Oficial de la Provincia surtiendo efectos desde el día de la fecha.

Tercero.- Dar cuenta del presente Decreto al Pleno Corporativo en la primera sesión que celebre."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ávila, 7 de agosto de 2002.

El Alcalde, *MiguelÁngel García Nieto.*

– o0o –

Número 3.497

Excmo. Ayuntamiento de Ávila

EDICTO

Dña. María Luisa Paradinas Gómez, en nombre y representación de FONTECRUZ INVERSIONES, S.L., ha solicitado licencia de apertura de hotel, situado en la Carretera Ávila-Cebreros km 3 de esta ciudad, expediente número 145/2002, que tiene la clasificación de suelo no urbanizable, por lo que de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 5/99 se somete a previa de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar la documentación y alegar lo que estimen conveniente por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, en orden a la adecuación de la licencia de obras y de actividad, al planeamiento urbanístico, y a lo dispuesto en la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Ávila, 30 de julio de 2002.

La Tte. Alcalde Delegada de Medio Ambiente y Urbanismo, *Rosa San Segundo Romo.*

Número 3.494

*Excmo. Ayuntamiento de Ávila***EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de Noviembre 1992), se hace pública NOTIFICACION DE LAS RESOLUCIONES, recaídas en los expedientes sancionadores que en anexo aparte se adjuntan, dictadas por la Autoridad Sancionadora, a las personas o entidades denunciadas, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

El Tte. Alcalde Delegado de Tráfico ha resuelto dar por finalizado el mismo e imponer la sanción que asimismo se expresa, en uso de las facultades que le confiere el art. 68.2 del R.D.L. 339/90 de 2 de Marzo y demás normas concordantes.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo hubiera dictado, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente a la notificación, o ser impugnados directamente ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en Avila, (Art. 116 y 117 de la Ley 4/99).

Ávila, a 29 de julio de 2002.

El Tte. Alcalde Delegado de Tráfico (Multas). Resolución 5 de julio 99, Feliz Olmedo Rodríguez.

NºExp.	Denunciado/a	DNI/NIF	Localidad	Fecha	Precepto	Ar-Op	Importe
33198	AHIJADO GUADALUPE YOLANDA	06549240J	AVILA	21/01/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 2	36,00
34228	AL LABABIDI SANCHEZ AMIR	2633220L	MADRID	16/03/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 4	60,00
34972	AL LABABIDI SANCHEZ AMIR	2633220L	MADRID	8/05/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 3	36,00
34399	ARIAS VIRTUS PEDRO	2450228S	MADRID	29/03/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 3	36,00
216866	AYERRA,GAZOLAZ,JESUS MARIA	15812090G	AVILA	15/03/02	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	30,00
35415	BLANCO CONDE IGNACIO JOSE	07252825M	MADRID	11/06/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 9	36,00
33223	CABALLERO LOPEZ OSCAR	06554559G	AVILA	23/01/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 9	36,00
34906	CANELAS BENITO MARIA DEL MAR	16798323C	AVILA	3/05/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 4	60,00
34487	CAÑIZO DEL GOMEZ MANUEL	50667418M	AVILA	4/04/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 1	36,00
35011	CARRERO SANZ MARIA REYES	50274988R	EL BARRACO	9/05/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 8	36,00
33908	CERMEÑO,SANCHEZ,FRANCISCO DE	06580695G	AVILA	1/03/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 8	36,00
34417	CERMEÑO DE GILES, IGNACIO JESÚS	06564928S	AVILA	30/03/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 4	60,00
33310	CHAVES,DIAZ,JOSE IGNACIO	08976485E	AVILA	30/01/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 10	36,00
34711	CONSTRUCCIONES JUSTINO Y BENIT	AV0321H	HOYO DE PINARES	19/04/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	154 / 1	36,00
35211	CORRAL GARCIA MIGUEL ANGEL	06557007Y	AVILA	22/05/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 8	36,00
35233	CRUZ CARVAJAL VICENTE ANTONIO	78934922A	BILBAO	24/05/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	3 / 1	150,00
33598	DIAZ,GOMEZ,M. INMACULADA	06563676M	AVILA	18/02/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 3	36,00
35098	DOMINGUEZ GUERRERO JUAN IGNACIO	2917932Z	MADRID	11/05/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 5	96,00
34289	ENCINAR,MARTIN,MACARIO	06529791E	AVILA	21/03/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	65 / 1	150,00
33183	ESPERANZA BURGUILLOS ENRIQUE	03420848N	AVILA	21/01/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 8	36,00
35302	ESQUILAS COELLO LORENZO	06559408S	AVILA	3/06/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 4	60,00
33765	ESTEBANEZ CARMONA, MATILDE	12674326S	AVILA	24/02/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 4	60,00
34573	FERNANDEZ RAMOS MARGARITA	25701220P	AREVALO	11/04/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 4	60,00
33842	FERRERO,HERNANDEZ,DAVID	06580236M	AVILA	26/02/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 3	36,00
216865	FIGUEROA RODRIGUEZ JOSE MARIA	06561667C	AVILA	15/03/02	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	30,00
35185	GALAN CRESPO GERARDO	51433502M	AVILA	20/05/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 4	60,00
35176	GALINDO BELTRAN MARIA	70801255X	MADRID	18/05/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 9	36,00
33356	GARCIA GOMEZ OLIVIA	06577544G	AVILA	3/02/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 2	36,00
34098	GARCIA HIDALGO FELIPE	06536372W	AVILA	9/03/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	154 / 1	36,00
33800	GARCIA LOPEZ RAMON	51862060G	AVILA	25/02/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 8	36,00
32425	GARCIA SANZ CARMEN	09251458F	VILLAVICIOSA DE ODON	7/12/01	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 6	36,00
34517	GARRO IGLESIAS GABRIEL	14910942L	CANDELEDA	8/04/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 10	36,00
34203	GARZON,MARTIN,FRANCISCA	06533657R	AVILA	15/03/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 3	36,00
34994	GESTION DEPORTE 98 SL...	B05157292	AVILA	9/05/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 8	36,00
33466	GIL GUERRA JOSE RAMON	07472215K	ALCOBENDAS	11/02/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	171 / 1	60,00

NºExp.	Denunciado/a	DNI/NIF	Localidad	Fecha	Precepto	Ar-Op	Importe
34958	GOMEZ BALASTEGUI JOSE LUIS	44367695M	CORDOBA	7/05/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	3 / 1	150,00
216844	GOMEZ DE LA HIJA ALICIA	M9032MT	SAN JUAN DEL OLMO	11/03/02	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / B	18,00
34457	GOMEZ DE LA HIJA ALICIA	M9032MT	SAN JUAN DEL OLMO	3/04/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	154 / 1	36,00
34459	GONZALEZ ALVAREZ MIGUEL AN	06558971S	AVILA	27/03/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 3	36,00
35055	GONZALEZ BURGUILLO, RAUL	06576897R	AVILA	15/05/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 9	36,00
216897	GONZALEZ HERNANDEZ JUAN JOSE	06558325J	AVILA	20/03/02	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	30,00
216511	GONZALEZ HERNANDEZ MARCIANO	AV8960CV	NAVALUENGA	28/01/02	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / B	18,00
33740	GONZALEZ,MARTIN,ABRAHAN	06581328Q	AVILA	23/02/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 6	36,00
33707	GONZALEZ,MARTIN,ABRAHAN	06581328Q	AVILA	22/02/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	154 / 1	36,00
34356	GUEDON COSTELL JOAQUIN	70817212M	AVILA	27/03/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	154 / 1	36,00
216875	HERNANDEZ MARTIN AMELIA	06559521J	AVILA	15/03/02	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	30,00
34639	HERNANDEZ,GUTIERREZ,FRANCISCO	06506917X	AVILA	14/04/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 3	36,00
34101	HERNANDEZ,YAÑEZ,ANGEL	163286	AVILA	9/03/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	154 / 1	36,00
34199	HERRERO PEREZ ANTONIO	06493340A	AVILA	15/03/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 8	36,00
34161	HERVAS CACHARRO MARIANO	12737865M	PALENCIA	14/03/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 4	60,00
34107	IÑIGO NUÑEZ LUIS	11796834L	MADRID	10/03/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 2	36,00
34929	JIMENEZ CALVO MANUEL	06562495C	AVILA	6/05/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 3	36,00
34119	JIMENEZ RUIZ MARIA JOSEFA	52387640B	VALDEPEÑAS	11/03/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 3	36,00
35234	JIMENEZ,GONZALEZ,JUAN ANTONIO	06523770G	AVILA	24/05/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	3 / 1	150,00
34280	LAZARO SAN JUAN CARMELO	06527501D	AVILA	21/03/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 3	36,00
34351	LURUEÑA PEREZ MONDEO CARLOS	7862147B	ALDEATEJADA	26/03/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	171 / 2	36,00
34448	MARIN PEREZ MARIA LUISA	20157091Y	VALENCIA	29/03/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 3	36,00
33533	MARINO RODRIGUEZ M. GUADAL	06469238M	AVILA	15/02/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 1	36,00
35001	MARTIN FUENTES DIONISIO	33500435S	MADRID	9/05/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 10	36,00
33201	MARTIN HERNANDEZ ALEJO	01095281K	AVILA	21/01/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 4	60,00
33641	MARTIN MARINO, ALMUDENA	70803422S	AVILA	19/02/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 8	36,00
34229	MARTIN,BLANCO,PEDRO	06557845Q	AVILA	16/03/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 3	36,00
34117	MARTIN,GONZALEZ,M. JESUS	06558247G	AVILA	10/03/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 4	60,00
34408	MARTINEZ CALVO MARIA ANGELES	5573046P	MADRID	29/03/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 4	60,00
33286	MEÑEZ,PERAL,ALMA MARIA	06579650V	AVILA	29/01/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	171 / 2	36,00
35075	MON DIAZ DEGERAS CELIA	71500135N	AVILA	16/05/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 1	36,00
34939	NIETO GALLEGOS MIGUEL ANGEL	03442283B	SEGOVIA	4/05/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 3	36,00
34621	OREJAS,CASTRO,M. VICTORIA	09708280A	AVILA	14/04/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 3	36,00
34407	PASCUAL RIERA ANTONIO	34066226Y	PALMA DE MALLORCA	29/03/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 5	96,00
34371	PASCUAL ROSADO JESUS	06548292P	NAVAS DEL MARQUES,	27/03/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 3	36,00
33150	PINDADO,RUBIO,M. ISABEL	06515568J	AVILA	19/01/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 5	96,00
33300	QUEVEDO BALBOA MANUEL	M2682PZ	MANZANARES EL REAL	30/01/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 2	36,00
33662	RODRIGUEZ ALONSO JESUS	06484023R	AVILA	20/02/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	154 / 1	36,00
34337	RODRIGUEZ BARBERO, JESUS ANTO	6570077N	LAS NAVAS DEL MARQU	26/03/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	154 / 1	36,00
34338	RODRIGUEZ GONZALEZ CARLOS	06517339J	AVILA	26/03/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 1	150,00
34411	RODRIGUEZ MARTIN MIGUEL ANGEL	06536873C	AVILA	28/03/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	155 / 1	36,00
34187	RODRIGUEZ SANTOS ISIDORA	7482966P	AVILA	14/03/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 8	36,00
34426	RUFES LOPEZ YOLANDA	06564380L	AVILA	31/03/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	154 / 1	36,00
34563	RUFES LOPEZ YOLANDA	06564380L	AVILA	10/04/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	154 / 1	36,00
34456	RUFES LOPEZ YOLANDA	06564380L	AVILA	3/04/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	154 / 1	36,00
35124	RUFES SANCHEZ EMILIO	06534757C	AVILA	13/05/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 5	96,00
35446	RUFES SANCHEZ, EMILIO	06534757C	AVILA	13/06/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 10	36,00
216499	SAEZ,ALVAREZ,M. BELEN	06538640Q	AVILA	28/01/02	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	30,00
216864	SAN PEDRO ESPINOSA MIGUEL	06564123S	AVILA	15/03/02	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	30,00
34021	SAN,GIL,JIMENEZ LEANDRO	6509141	AVILA	6/03/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 3	36,00
34519	SANCHEZ AGUERO JUAN ANTONIO	06551309N	PALACIOS DE GODA	8/04/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 2	36,00
216595	SANCHEZ JIMENEZ JOSE MARIA	AV3778HW	EL BARRACO	19/12/01	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / B	18,00
34091	TALAVERA GALAN JESUS	06234789H	AVILA	9/03/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 3	36,00
216823	TALAVERA ZUIL JUAN LUIS	75994004A	AVILA	11/03/02	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	30,00
34131	TBAILI,,ZAKIA	X1316445V	AVILA	11/03/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	65 / 1	150,00
216964	VALDALISO SANCHEZ SANTIAGO	46932018N	AVILA	15/04/02	Ordenanza Regulación Aparcamientos	27 / A	30,00
34056	VAZQUEZ GARCIA ABILIO	13704431L	AVILA	8/03/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	154 / 1	36,00
35196	VERGARA HERNANDEZ MARIO ALBE	70809434R	AVILA	21/05/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	91 / 9	36,00
35462	VERGARA HERNANDEZ MARIO ALBE	70809434R	AVILA	14/06/02	R.G.C.-Dcrto. Alcaldía (4-8-92)	94 / 3	36,00

Número 3.542

Ayuntamiento de Sotillo

ANUNCIO

Por el presente anuncio se publica la Resolución de la Alcaldía de 5 de Agosto de 2.002, en relación a la convocatoria para provisión de una plaza de Operario de cometidos múltiples con conocimientos de albañilería y otros en régimen laboral con carácter indefinido, mediante concurso-oposición libre, vacante en la plantilla del Ayuntamiento:

Primero: En aplicación de lo establecido en las Bases de la Convocatoria, se eleva a definitiva la lista de aspirantes de admitidos y excluidos, publicada en le Boletín Oficial de la Provincia nº 126, de 9 de julio de 2.002.

Segundo: La composición del Tribunal Calificador será la siguiente: PRESIDENTE:

Titular: D. Gregorio Rodríguez de la Fuente
Suplente: Dña. Amalia García García

VOCALES:

Representante de la Comisión de Personal:
Titular: D. Francisco Javier Cuerva Martín
Suplente: D. Gabriel Martín Serrano

Representantes de los Grupos Políticos municipales: Titular: Dña. María Jesús Broncano Díaz

Suplente: Dña. Amalia García García
Titular: D. Alberto Jiménez Saavedra
Suplente: D. Gregorio Juárez Andrés
Titular: D. José Luis García Lorenzo
Suplente: Dña. Verónica Arenas Almendro
Titular: D. Alfonso García García

Representante del Profesorado Oficial del Estado:
Titular: D. José Antonio Alvarez del Río

Suplente: D. Juan Emilio Ayuso Roda

Representante de la Junta de Castilla y León:
Titular: D. Flavio Martín Bermejo

Suplente: D. Carlos Hortigüela Yuste Experto en electricidad:

Titular: D. Pablo de la Puerta Blázquez

Suplente: D. José María González Hernández Experto en albañilería:

Titular: D. Alfonso Terceño González

Suplente: D. Pedro Pablo Martín de la Fuente

SECRETARIO:

Titular: Dña. María del Rosario de Celis Estrada
Suplente: D. Angel González García

Tercero: El inicio de las pruebas dará comienzo a las 10,30 horas del día 26 de Agosto de 2.002 en el Ayuntamiento.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Vd. Recurso de reposición ante el Organo que ha adoptado la resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la recepción de la presente notificación, transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique expresamente su resolución, se entenderá desestimado. Contra la desestimación, expresa o presunta, del recurso de reposición, podrá interponer recurso contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Burgos del Tribunal superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la recepción de la notificación si la desestimación es expresa o en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que deba de entenderse presuntamente desestimada la reposición, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar.

Sotillo de la Adrada a 7 de Agosto de 2.002

El Alcalde, *Gregorio Rodriguez de la Fuente.*

– ooo –

Número 3.501

Ayuntamiento de Bercial de Zapardiel

ANUNCIO

Recaída Resolución de la Alcaldía de fecha 19 de julio de 2002, sobre admisión y exclusión de instancias de aspirantes a participar en el concurso oposición libre para la provisión de una plaza de operario de servicios múltiples, se transcribe a continuación dicha relación;

Admitidos:

De Castro Garzón, Miguel
Rodríguez Guerra, Monserrat
Blanco Soiras, Jesús

Excluidos:

Ninguno

La resolución se encuentra expuesta al público en el Tablón de anuncios municipal y permanecerá por el período de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente en B.O. de la Provincia al efecto de reclamaciones y subsanación de errores, que podrán ser presentadas por escrito ante la Alcaldía.

Bercial de Zapardiel, a 31 de julio de 2002.

El Alcalde, *Bruno Coca Arenas.*

Número 3.510

Ayuntamiento de Cebreros

EDICTO

Habiéndose intentado la notificación del presente acuerdo en el domicilio del interesado y al haber sido devuelto el comunicado, es por lo que se procede a la publicación del presente edicto. Acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día diecinueve de junio de dos mil dos.

5.3 C) se da cuenta del escrito (1069/02) de don Prudencio Ibáñez Gutierrez, por el que comunica que ha recibido notificación en relación con obras de pavimentación de la calle interior de dicha urbanización; se adopta, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

1º.- Requerirle a Construcciones Iterpol, S.L., para en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente del recibo de la notificación, realice las obras de pavimentación de la Urbanización Iglesia Vieja.

2º.- Darle un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente del recibo de la notificación, para que alegue lo que considere pertinente, considerando dicho acto el trámite de audiencia.

3º.- Significarle que, en caso de incumplimiento se procederá por parte del Ayuntamiento a la realización de las obras, siendo los gastos a su costa.

Cebreros, a 5 de agosto de 2002.

La Alcaldesa, *María Pilar García González*.

- ooo -

Número 3.514

Ayuntamiento de Las Navas del Marqués

ANUNCIO DE LICITACIÓN

RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS, POR LA QUE SE ANUNCIA LA CONTRATACIÓN DE "CONSTRUCCIÓN NUEVA CASA CONSISTORIAL, "FASE III", SEPARATA Nº 2 - CAPÍTULOS: 1º, 2º, Y 5º DEL PRESUPUESTO "ALBAÑILERÍA, RECUBRIMIENTOS Y AYUDAS A INSTALACIONES" Y P/P DEL DE VARIOS INVERSORES 2002", POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y CONCURSO, CON CARACTER DE URGENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 79 de la LCAP se anuncia concurso, por procedimiento

abierto, con caracter de urgencia, para adjudicar la obra de CONSTRUCCIÓN NUEVA CASA CONSISTORIAL, "FASE III" - SEPARATA Nº 2 - CAPÍTULOS: 1º, 2º Y 5º del Presupuesto "Albañilería, Recubrimientos y Ayudas a instalaciones" y p/p del de varios, Inversiones 2002", conforme al siguiente contenido:

I. Objeto del contrato.- Es objeto del contrato la ejecución de la obra de "Construcción nueva Casa Consistorial, Fase III, separata nº 2 Capítulos: 1º, 2º y 5º de presupuesto "Albañilería, recubrimientos y Ayudas a instalaciones" y p/p de de varios, inversiones 2002", con arreglo al Proyecto Técnico redactado por el Arquitecto Don Agustín de la Herranz Vidaurrazaga.

II. Duración del contrato.- El plazo de ejecución de las obras se establece en tres meses.

III. Tipo de licitación.- 39.150,48 euros, gastos generales, beneficio industrial e IVA incluido.

IV. Pago.- El pago del precio de adjudicación se hará efectivo con cargo a la partida 4.622.00 del Presupuesto del presente ejercicio 2002.

V. Publicidad de los Pliegos.- Estarán de manifiesto todos los días hábiles en las oficinas municipales, departamento de contratación.

VI. Garantía provisional.- Será el 2% del tipo de licitación.

VII. Garantía definitiva.- El 4% del presupuesto.

VIII. Presentación de proposiciones. Durante los trece días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación (caso de que el último día fuera sábado, pasaría a ser el último día siguiente hábil).

IX. Apertura de proposiciones.- Tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento a las catorce horas del quinto día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo señalado en el apartado 1 de la cláusula anterior (caso de que este fuera sábado, se trasladará al siguiente hábil inmediato).

X. Modelo de proposición.- El recogido en la cláusula XXVI del Pliego de cláusulas.

Las Navas del Marqués, a dos de agosto de dos mil dos.

El Alcalde, *Gerardo Pérez García*.